

ACORDADA N° 37

en Comansa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince / días de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los / señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Isaac / Caffi y Juan José Arribillaga, con la presidencia del primero de e- / llos para resolver: Exp. 36/959, "Tribunal de Cuentas de la Provin- / cia s/capitalmente al Superior Tribunal para que levante las obser- / vaciones formuladas por él en resoluciones 34, 35, 36 y 37".- 3.ª Con- / clusión: 1ª.- que dichas observaciones se fundan en que la retri- / bución de los servicios de las personas incluidas en las Acordadas / N° 2, punto 3 y N° 5, punto 15, no corresponde a su categoría de gas- / tos, porque "existían cargos vacantes en el poder judicial", ni de- / bió ser imputada a la partida parcial "Gastos eventuales y menores" / por que "deben entenderse por gastos eventuales todos aquellos que / sean necesarios, útiles o simplemente razonables, siempre que no per- / tenezcan a un concepto que esté expresamente previsto en otra arti- / da del presupuesto y tenga relación con los fines o el interés de la / Administración".- 2ª.- que el Superior Tribunal de Justicia se declara / ró constituido el 4 de noviembre de 1956, desde inmediato comienzo a / la tarea de organizar su propio funcionamiento y el de los demás or- / ganismos de la Justicia de la Provincia. Las tareas propias de la or- / ganización aminoran por su duración y objeto, de las de los organisa- / mos judiciales en funcionamiento y para los cuales se habían creado / los cargos establecidos en el mismo "Estado en forma" del corres- / pondiente presupuesto. De ahí que el Superior Tribunal entienda // que en relación a los fines de la organización y al interés de la // Administración, basta que la ley sugiera el ingreso del personal / permanente a la prueba de capacidad para el ócese o el cargo es- / pecífico (.10, art. 71 y .4 / ^{art.15 in fine}) de la misma categoría previs- / tos para tareas judiciales o administrativa-judiciales, técnicas y / permanentes, a quienes debían prestar servicios transitorios y gene- / rales. En otra parte del mismo "Estado" se incluye la "Retri- / bución a terceros", a los que corresponde de la retención al ser-

11/11/59

//////nal permanente, va de suyo que queda librado al criterio de la/
respectiva autoridad la necesidad o simplemente la conveniencia, de/
recurrir al servicio de extraños, haya o no cargos vacantes del per/
sonal.- 3º.- que en lo que respecta a la imputación a la partida //
"Gastos eventuales y menores", las razones invocadas por el Tribunal
de Cuentas para considerar dicho gasto como no eventual, por previ-/
sible, no pueden extenderse para excluirlo de los gastos menores, //
entre los que deben incluirse todos aquellos que no constituyan ex-/
ceso de inversión de los previstos en el presupuesto, o en aumento /
de patrimonio. Carroboran este criterio dos circunstancias: Una, el/
monto de la partida "Gastos eventuales y menores" del Poder Judicial
en el año 1958, \$ 60.000 (sesenta mil pesos) en un presupuesto de //
gastos de \$ 270.000 (doscientos setenta mil pesos) que comprende 16/
partidas, y en el año 1959, \$ 100.000 (cien mil pesos) en un presu-/
puesto de gastos de \$ 610.000 (seiscientos diez mil pesos) también /
en 16 partidas; y otra la existencia con excepción de los Anexos /
1º, it. 2 Tierras; 2, it. 2 Policía y 7 Poder Legislativo de parti-/
das para "Franqueo"; "Energía y Electricidad"; "Higiene y Desinfec-/
ción" y "Servicio de té y café", lo que en modo alguno podrá obstar/
a que los Anexos que no tienen partida especial para dichos gastos /
los imputen a Gastos menores, aunque todos ellos por previsibles, no
sean eventuales y 4º, que el criterio restrictivo de inclusión, en /
la etapa de organización de la provincia, cuando aún no está regla-
mentada la ley de Contabilidad, no existe un Clasificador de gastos y
partidas, ni ha sido publicado el texto del Decreto-Ley 5/958, ha-//
bría retardado o paralizado la actividad del Superior Tribunal que /
con la prestación de los servicios amparados en el plazo de diez //
meses pudo dar trámite a 46 notas y expedientes entrados, remitir /
403 notas, realizar 39 Acuerdos, compras, rendiciones de cuentas, y
cumulación de antecedentes para el funcionamiento del Poder Judicial
inspecciones, curso de capacitación, arrendos de competencia y todo/
los demás actos de los que el Tribunal de Cuentas puede tomar como-//

////////

////circuito a través de los Registros y Archivos obrantes en es/
te Superior Tribunal y que se ofrezcan como prueba.- Por ello AL ✓
DAJCH: En como respuesta a las observaciones formuladas en las //
Resoluciones 34,35,36 y 37 del Tribunal de Cuentas, los conside-//
randos precedentes; y remitirlas a dicho Tribunal con nota de es-/
tilo.- Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase
y registrase.- Entre líneas: "art.15 in fine" VALE.-

Munich

[Handwritten mark]